Chitaraque-Boyacá, Julio de 2024.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MINIMA CUANTIA

El Artículo 25 de la Ley 80/93 establece en sus numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87° de la ley 1474 de 2011 que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la contratación. Sin embargo, el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala en forma específica los elementos que deben contener los estudios previos para la contratación de mínima cuantía, por lo tanto, se describe a continuación la conveniencia y oportunidad de la contratación para:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA".

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 de del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En primer lugar, es de anotar que el Artículo 209 de la Carta Política, fija: "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y* ***publicidad***" (Subrayado, negrilla y cursiva, fuera de texto original).

En desarrollo de este mandato superior, el Artículo 142 de la Ley 136 de 1994, prevé: "*...los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; los colectivos y del medio ambiente. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta*"; *acentuando de forma expresa el deber que le asiste al municipio de divulgar las políticas y programas que emplea y/o desarrolla a diario."*

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta, que esta función no puede desbordarse, para ello se han impuesto algunas limitaciones, inicialmente la contenida en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998 y el Artículo 1 del Decreto 212 de 1999, en los cuales se obliga a las entidades del estado a reducir los gastos destinados a publicidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, más conocido como estatuto anticorrupción, en el cual se dictan normas para fortalecer los instrumentos de prevención, investigación y sanción de la corrupción, enseña que los contratos de publicidad,

celebrados por la administración pública miran a buscar el cumplimiento de las funciones de la entidad respectiva.

Así la cosas, y teniendo en cuenta que el municipio de Chitaraque Boyacá, no cuenta con oficina de prensa, por lo cual dentro de su planta de personal no existe un funcionario que tenga atribuidas labores en lo relativo a actividades de publicidad, se requiere contratar a una persona natural o jurídica, con el fin de promover las actividades y objetivos del municipio, permitiendo su divulgación oportuna a toda la población del municipio.

Por lo anterior, se perfila la utilización de la radio como herramienta fundamental en este propósito, no solo porque la historia ha demostrado que este medio de comunicación es el de más aceptación entre la comunidad, sino también el que tiene mayor alcance y cobertura, llegando fácilmente hasta áreas remotas, lo cual facilita en nuestro caso hacer extensiva la información a las comunidades campesinas.

En el marco de lo que la doctrina conoce como "sociedad de la información", el municipio de Chitaraque requiere contratar la difusión de publicidad encaminada al cumplimiento de objetivos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta que las diferentes dependencias de la Administración desarrollan una gran cantidad de programas, implementan políticas y desarrollan actividades, que en virtud del principio de publicidad deben ser de conocimiento de la comunidad en general o que en su defecto no pueden desarrollarse sin la existencia de una previa y masiva divulgación por los medios disponibles, se hace necesaria la contratación a que se refieren estos estudios, con el fin de divulgar campañas, programas y demás asuntos que requiera la Administración Municipal, para llegar en pleno a toda la comunidad chitaraqueña, de tal manera que la Entidad sea realmente pública y que se facilite la participación de la comunidad en la toma de decisiones, lo cual es posible, si las personas están bien informadas.

Con fundamento en los argumentos esbozados, se considera viable y pertinente, desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA.**"

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la Administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCION DEL OBJETO

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA".

2.2. CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

CÓDIGO	PRODUCTO
831119	Servicios de Radio.

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO

3.1. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS

Seleccionar a una persona natural o jurídica que ofrezca las mejores condiciones para desarrollar el proceso contractual cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA" bajo las siguientes condiciones exigidas:

ITEM	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD
1	**PROGRAMAS DE RADIO**	Divulgar Intervención de funcionarios y delegados municipales en programas de radio con una duración mínima de 30 minutos de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal, en un horario de amplia sintonía.	A solicitud de la Entidad Estatal
2	**AVISOS O CUÑAS**	Realizar la difusión de avisos institucionales con duración de 45 segundos, de acuerdo a las necesidades de la administración municipal en emisora de difusión local.	A solicitud de la Entidad Estatal

CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:

- La emisora debe contar con un horario de emisión diario, mínimo de ocho (08) horas, con una cobertura en el territorio municipal, veredas y los municipios vecinos.
- Las pautas diarias deben ser transmitidas en el transcurso de las emisiones diarias, en programas de amplia sintonía, distribuidas equitativamente.
- Los avisos o cuñas radiales no podrán tener una duración inferior a cuarenta y cinco (45) segundos.
- El programa de radio no podrá tener una duración inferior a treinta (30) minutos.
- Los servicios solicitados deberán cumplir los tiempos y espacios pactados en el presente proceso contractual.
- La emisora debe estar legalmente constituida y cumplir con los requisitos legales para su funcionamiento.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA JUSTIFICAN.

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

El Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 incorpora como nueva modalidad de selección la "Mínima Cuantía", adicionado al Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

"...**ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.** Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.

c. La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal...".

Igualmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta este procedimiento de selección estableciendo que las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía son aplicables a la contratación cuyo objeto no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto.

Así mismo, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, *"Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, establece:

*"(...) **ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA**. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*

***a)** Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*

***b)** El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*

***c)** La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

***d)** La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

***PARÁGRAFO PRIMERO**. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o*

establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

***PARÁGRAFO SEGUNDO**. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."*

Artículo 2.2.1.2.1.3.4. Del Decreto 1082 de 2015 ***GARANTÍAS.*** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.

5. MIPYMES

El presente proceso de mínima cuantía será susceptible a la aplicación del decreto 1860 de 2021 artículo 5, que modifico los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1082 de 2015, para ello se deberá tener en cuenta:

1) **Rangos para la definición del tamaño empresarial**:

En virtud del artículo **2.2.1.13.2.2. del decreto 957 de 2019, (Por el cual se adiciona el** capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011), establece rangos para la definición del tamaño empresarial:

SECTOR	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA
Manufacturero	Inferior o igual a 23.563 UVT.	Superior a 23.563 UVT e inferior o igual a 204.995 UVT.	Superior a 204.995 UVT e inferior o igual a 1'736.565 UVT.
Servicios	Inferior o igual a 32.988 UVT.	Superior a 32.988 UVT e inferior o igual a 131.951 UVT.	Superior a 131.951 UVT e inferior o igual a 483.034 UVT.
Comercio	Inferior o igual a 44.769 UVT.	Superior a 44.769 e inferior o igual a 431.196 UVT.	Superior a 431.196 UVT e inferior o igual a 2'160.692 UVT.

Nota1: Que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, para aquellas empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.

Nota 2: Que de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 957 de 2019, cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.

2) **REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**:

En virtud del artículo 2 y artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Chitaraque Boyacá.

Convocatorias limitadas a MIPYME. La Entidad Estatal debe limitar a las MIPYME Colombianas con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Es así, que según el presupuesto oficial que corresponde **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)** se ha consultado la página del Ministerio de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, nos remite a esta:

TCRM: Indicador diario	Unidad	Valor	Vigencia
TRM	COP	4,011.19	18-Jul-2024

https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de-cambio-representativa-del-mercado-trm-60819

Se tendrá en cuenta para determinar si aplica la convocatoria para la limitación a lo establecido en http://colombiacompra.gov.co/content/cual-es-el-valor-aplicable-en-el-2017-para-limitar-las-convocatorias-mipyme. Por tal razón, el presente proceso **CUMPLE** con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que refiere a la limitación de convocatoria a MIPYME.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, excepto respecto de los Acuerdos Comerciales suscritos con la Unión Europea, México y los Estados AELC cuyos umbrales tendrán vigencia del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, y el Acuerdo Comercial suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuyos umbrales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

Nota 3: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 4: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

UMBRAL DE MIPYMES

Umbral PYMES US$	125.000
Umbral PYMES COL$	457.297.264

https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/umbrales_tratados_comerciales_-_2022_-_2024.pdf.

LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES.

En consideración al artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4., del decreto 1082 de 2015; El presente proceso es susceptible a la limitación de Mipymes territoriales, que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos que se refiere a continuación.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 2: Para acreditar la validación por parte del contador o revisor fiscal deberán anexar copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente. En la presente convocatoria limitada a Mipymes, el MUNICIPIO DE CHITARAQUE TA - BOYACÁ, solo aceptara las ofertas de Micro, pequeñas y mediada empresa o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

FORMA DE LIMITACION A MIPYMES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el proceso se limitara a Mipyme siempre y cuando se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

"Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada."

RESPECTO A LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTIA

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA MUNICIPAL.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la ALCALDÍA MUNICIPAL procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.
Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso es el **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA"**, y

que el presupuesto del proceso es la suma de ***CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)*** y que el Presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, por lo que el presente proceso hace parte de lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.5.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ.**

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ,** procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen, e impuestos tributarios nacionales que corresponda y/o del cual sea responsable, y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACÁ** no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: **a) COSTOS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Acorde al Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

- Estudios previos
- Invitación para participar
- Acta de cierre
- Solicitud de subsanación de documentos
- Informe de evaluación
- Comunicación de aceptación

De los anteriormente enunciados y de acuerdo al cronograma del proceso, los que serán inmediatamente tenidos en cuenta en esta etapa serán los estudios previos y la invitación para participar, a los cuales se les dará plena aplicación del principio de planeación y se tendrán en cuenta las diversas reglas en materia de estudios aplicables a los mismos.

Finalmente, es necesario enunciar que NO se debe tener en cuenta las siguientes formalidades y procedimientos aplicables a las otras modalidades de selección:

- ***Registro Único de Proponentes***. *Los oferentes en la selección de mínima cuantía no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar1.*

- ***Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones***. *En la modalidad de selección de mínima cuantía no se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y los pliegos de condiciones, enumerados en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.*

- ***Incentivos a la industria nacional***. *Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 816 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables a la modalidad de Selección de Mínima Cuantía. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios dado que el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 prescribe que el único factor de selección en la modalidad de selección de mínima cuantía es el menor precio.*

- ***Capacidad Residual para contratos de obra pública***. *En los Procesos de Contratación de obra pública en la modalidad de selección de mínima cuantía las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.*

- ***Formalidades del contrato***. *En la modalidad de Selección de Mínima Cuantía, el acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el proponente; y (b) la comunicación de la Entidad Estatal en la cual acepta la oferta.*

Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad de la Entidad Estatal, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal para que el oferente quede obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad de la Entidad Estatal.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem.

En relación a la determinación del valor de la mínima cuantía y teniendo en cuenta el manual de mínima cuantía en su página 3:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD ESTATAL	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA	TOPE MÍNIMA CUANTÍA
Menos de 120.000 SMLMV	280	28	$ 36.400.000

Para la Vigencia 2024 El SMMLV es la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 1.300.000,00)**

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $ 364.000. 000.oo y la mínima hasta $ 36.400.

000.oo; en este sentido, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía demarcado en los rangos anteriores.

Concepto similar maneja Colombia Compra Eficiente en su manual de Contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía, en el cual expone que:

"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales."

GRANDES ALMACENES

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía,** establecido en el Decreto reglamentario 1860 de 2021.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS-TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

El presente proceso no es susceptible del cumplimiento del **ARTÍCULO 42 de la Ley 1955 de 2019, en cumplimiento a la Sentencia del Concepto C-105 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente.**

GARANTIAS

El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

6. ANALISIS ECONOMICO Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

La administración municipal de Chitaraque como ente territorial al servicio del estado debe generar diariamente todo tipo de políticas, estrategias o lineamientos que permitan el beneficio de la población en general a partir de la identificación de las principales necesidades evidenciadas a través de sus respectivas dependencias o secretarias, las cuales deben ser de conocimiento público. Además de esto es importante señalar que la ley establece que la comunidad debe conocer todos los procesos llevados a cabo por parte de la administración, con el fin de dar cumplimiento a la ley anticorrupción y ofrecer las facilidades necesarias para el acceso a la información pública.

Es de anotar que el **Artículo 209** de la Carta Política, fija: "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y* ***publicidad***"

En desarrollo de este mandato superior, el **Artículo 142 de la Ley 136 de 1994**, prevé: "*...los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los*

económicos, los sociales y culturales; los colectivos y del medio ambiente. El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este artículo será causal de mala conducta"; *acentuando de forma expresa el deber que le asiste al municipio de divulgar las políticas y programas que emplea y/o desarrolla a diario."*

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta, que esta función no puede desbordarse, para ello se han impuesto algunas limitaciones, inicialmente la contenida en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998 y el Artículo 1 del Decreto 212 de 1999, en los cuales se obliga a las entidades del estado a reducir los gastos destinados a publicidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el **Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011**, más conocido como estatuto anticorrupción, en el cual se dictan normas para fortalecer los instrumentos de prevención, investigación y sanción de la corrupción, enseña que los contratos de publicidad, celebrados por la administración pública miran a buscar el cumplimiento de las funciones de la entidad respectiva.

Por lo anterior, se perfila la utilización de la radio como herramienta fundamental en este propósito, no solo porque la historia ha demostrado que este medio de comunicación es el de más aceptación entre la comunidad, sino también el que tiene mayor alcance y cobertura, llegando fácilmente hasta áreas remotas, lo cual facilita en nuestro caso hacer extensiva la información a las comunidades campesinas.

En el marco de lo que la doctrina conoce como "sociedad de la información", el municipio de Chitaraque requiere contratar la difusión de publicidad encaminada al cumplimiento de objetivos institucionales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta que las diferentes dependencias de la Administración desarrollan una gran cantidad de programas, implementan políticas y desarrollan actividades tal como se mencionaba anteriormente, que en virtud del principio de publicidad deben ser de conocimiento de la comunidad en general o que en su defecto no pueden desarrollarse sin la existencia de una previa y masiva divulgación por los medios disponibles, se hace necesaria la contratación a que se refieren estos estudios, con el fin de divulgar campañas, programas y demás asuntos que requiera la Administración Municipal para llegar en pleno a toda la comunidad, de tal manera que la Entidad sea realmente pública y que se facilite la participación en la toma de decisiones, lo cual es posible, si las personas están bien informadas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y evidenciando que actualmente no existe un medio masivo de divulgación que realice la promoción y publicidad de toda la información relevante de la administración, se hace necesario adelantar un proceso que tenga por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA."**

Para conocer el alcance del mercado es necesario identificar la variación de los principales indicadores macroeconómicos que rigen actualmente el país, los cuales se mencionan a continuación:

COMPORTAMIENTO DE LA INFLACIÓN 2023

Según el informe reportado el día **09 de enero del 2024** por parte del departamento nacional de estadística (DANE), estipula que el valor total de la inflación para el 2023 cerró en **9,28%,** el cual presentó un alivio después de año y medio. Este indicador comparado al cierre del 2022 se estableció en un solo digito, el cual cerraba sobre el **13,12%,** tal como se muestra a continuación:

IPC	Diciembre			
	Variación Mensual		Variación Anual	
	2022	2023	2022	2023
IPC total	1,26	**0,45**	13,12	**9,28**

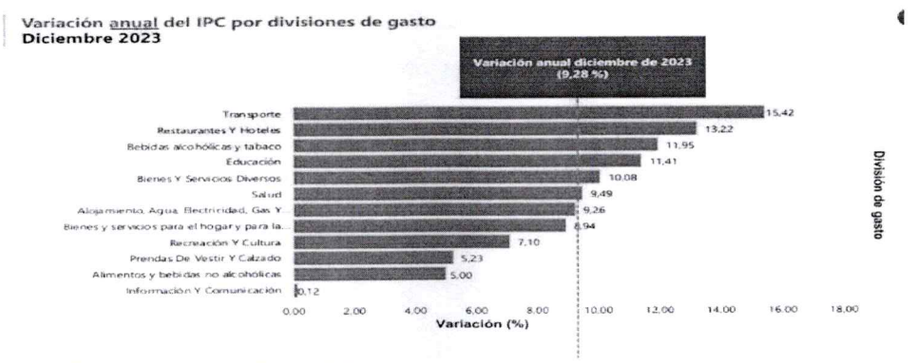
FUENTE: DANE

Este dato presenta un alivio para el bolsillo de todos los colombianos, el cual desde hace nueve meses viene presentando una tendencia a la baja, la cual no se presentaba desde junio de 2022. Cabe mencionar que la cifra mensual para la inflación en el mes de diciembre cerró en el **0,45%.**

Además, dentro del informe también se dieron a conocer el comportamiento de los principales rubros, los cuales generaron esta tendencia y arrojando una media anual nacional de la siguiente manera:

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Entender el mercado del bien o servicio que la Entidad Estatal pretende adquirir permite diseñar el Proceso de Contratación con la información necesaria para alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo.



Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.
Fuente: DANE - IPC

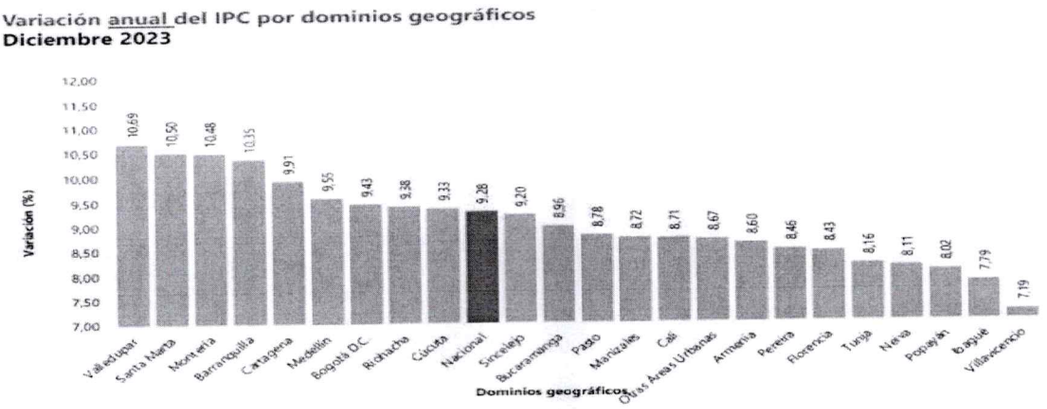
Comportamiento de los rubros en la inflación en Colombia. Foto: DANE

FUENTE: Página web DANE

Tal como se puede observar, los rubros que se ubicaron por encima del valor promedio de la inflación fueron: (Transporte 15,42%), (Restaurantes y Hoteles 13,22%), (Bebidas alcohólicas y tabaco 11,95%), (Educación 11,41%), (Bienes y servicios diversos 10,08%) y (Salud 9,49%).

Mientras que los rubros que se ubicaron por debajo del promedio anual de inflación fueron: (Alojamiento, agua, electricidad 9,26%), (Bienes y servicios para el hogar y para la familia 8,94%), (Recreación y cultura 7,10%), (Prendas de vestir y calzado 5,23%), **(Alimentos y bebidas no alcohólicas 5,00%)** y finalmente (Información y comunicación 0,12%).

También se dieron a conocer los datos consolidados de la inflación registrada en las principales ciudades del país, donde aún varias de ellas presentaron IPC por encima de los dos dígitos:



Comportamiento de la ciudades en la inflacion. Fotos: DANE.

FUENTE: DIAN

Según la gráfica, se puede observar que las principales ciudades de la región caribe como **Valledupar (10,69%), Santa Marta (10,5%), Montería (10,48%) y Barranquilla (10,35**%), fueron las que presentaron mayor inflación durante el 2023.

Mientras tanto ciudades como (**Neiva 8,11%), (Popayán 8,02%), (Ibagué 7,79%), (Villavicencio 7,19%)** presentaron la inflación más baja.

INFLACIÓN (IPC) MARZO 2024

Según datos recopilados por parte del Departamento Nacional de Estadística (DANE), la inflación en Colombia ya completó un año de descensos consecutivos, la cual arrojo un

IPC	Marzo					
	Variación Mensual		Variación Año corrido		Variación Anual	
	2023	2024	2023	2024	2023	2024
IPC total	1,05	**0,70**	4,56	**2,73**	13,34	**7,36**

FUENTE: DIAN

6.1 ANALISIS DE LA DEMANDA

Dentro del sector, existen personas naturales y jurídicas que tienen dentro de sus actividades la difusión de información a través de medios radiales y que se escuchan en todo el territorio chitaraqueño, las cuales pueden cumplir con el objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA.",** las cuales se mencionan a continuación:

Razón Social	Asociación Radio Comunitaria Vado Real Renacer Estéreo
Teléfono de Contacto	3137183458
Ubicación	Corregimiento de vado real (Suaita)

Dirección	Carrera 6 # 5 - 50
NIT Comercial	804.007.600 - 8
Actividad	Asociación sin ánimo de lucro al servicio de la Comunidad
Forma Jurídica	Sociedad por acciones simplificadas

Razón Social	Asociación de la comunicación comunitaria Guadalupe estéreo
Teléfono de Contacto	607 718 0276
Ubicación	Guadalupe (Santander)
Dirección	Carrera 3 # 5 - 48
NIT Comercial	804.015.046 - 0
Actividad	Asociación sin ánimo de lucro al servicio de la Comunidad
Forma Jurídica	Sociedad por acciones simplificadas

Razón Social	Asociación de la comunicación comunitaria Ecos de Oiba Estéreo
Teléfono de Contacto	300 5743150
Ubicación	Oiba (Santander)
Dirección	Carrera 10 # 10 - 67
NIT Comercial	804.003.783 - 9
Actividad	Asociación sin ánimo de lucro al servicio de la Comunidad
Forma Jurídica	Sociedad por acciones simplificadas

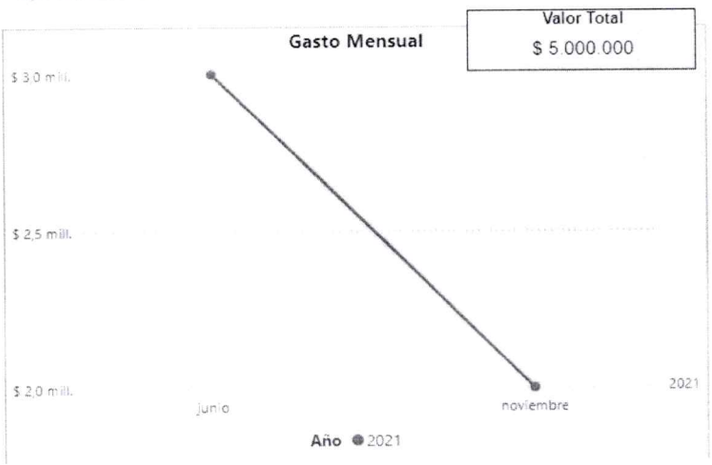
Determinación de Precios y presupuesto

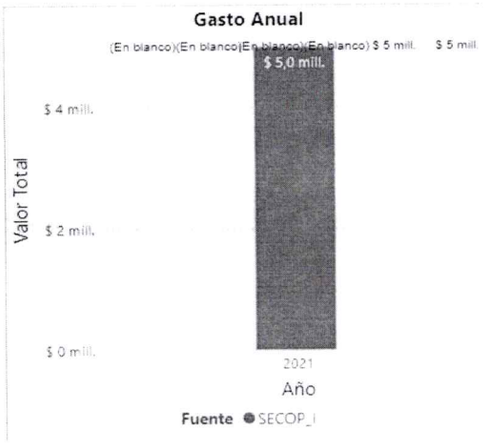
Para determinar el presupuesto de los servicios requeridos (Difusión de información a través de radio), se tienen en cuenta procesos realizados anteriormente y la capacidad de cada uno de los posibles proveedores de servicios, con el fin de determinar valores estimados, El análisis de la oferta se recoge a partir de los datos ofrecidos por la plataforma de Colombia compra eficiente:

Emisora Renacer Estéreo:

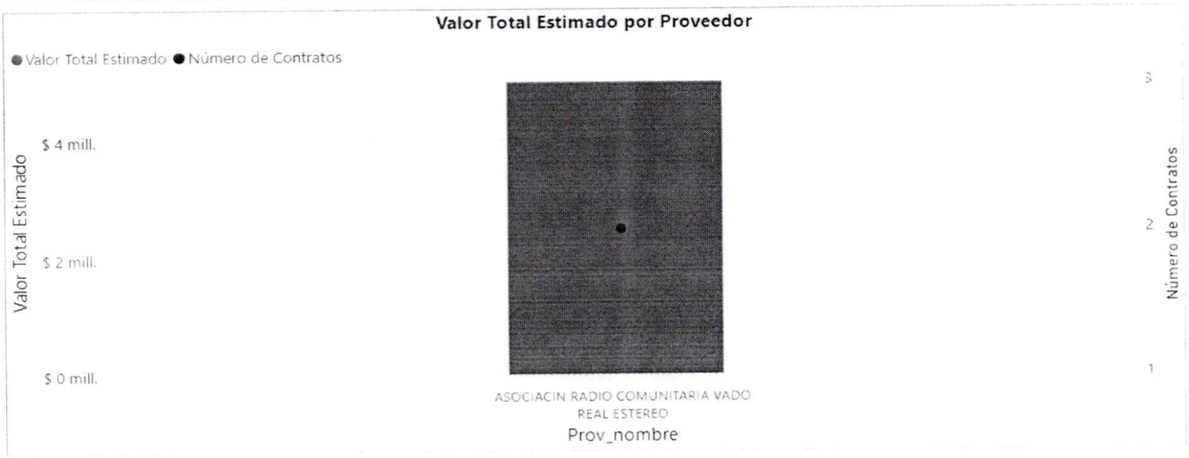
Colombia COMPRA EFICIENTE
Agencia Nacional de Contratación Pública

ANÁLISIS DE OFERTA





Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$ 5 mill.	1	2



6.1.2 Histórico de contratación

El estudio del mercado cuenta igualmente con la consulta de precios históricos de las vigencias anteriores de contrataciones con objeto y/o actividades similares a la que se pretende contratar, tanto del municipio de Chitaraque como de otras entidades, de la siguiente manera:

b). Revisión de Procesos de contratación similares en otras entidades.

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Entidad	Objeto	Cuantía	Año

CD-PS-2016-03-02	Contratación Directa	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHITARAQUE	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE PUBLICIDAD, DIFUSION Y DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN ISNTITUCIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y ADMINSTRATIVOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE - BOYACA.	$ 6.000.000,00	2016
CD-2019-033	Contratación Directa	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CHITARAQUE	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE PUBLICIDAD, DIFUSION Y DIVULGACION DE LA INFORMACION INSTITUCIONAL DE PROGRAMAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE CHITARAQUE BOYACA.	$ 6.000.000,00	2019

6.1.3 Análisis de demanda en otros municipios aledaños:

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUAITA - SANTANDER
NRO DE CONTRATO	MIC-013-2024
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA
ESTADO	EN EJECUCION
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD SUAITANA."
VALOR DEL CONTRATO	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 8.000.000)
PLAZO	Seis (06) Meses

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPIO DE SUAITA - SANTANDER
NRO DE CONTRATO	MIC – 015 - 2022
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA
ESTADO	LIQUIDADO
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD SUAITANA."
VALOR DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000)
PLAZO	Cinco (05) Meses

ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE – SANTANDER
NRO DE CONTRATO	MG – MC – 004 - 2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EDICION, RADIODIFUSION, DIVULGACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES ADELANTADAS POR EL MUNICIPIO GUADALUPE SANTANDER."
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000)
PLAZO DEL CONTRATO	Ocho (08) Meses

6.2 ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

Se realizó conforme al Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, con el fin de estimar el valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección y cuyos valores incluyen IVA, deducciones y contribuciones aplicables por la Alcaldía Municipal de Chitaraque.

ITEM	DETALLE	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	**PROGRAMAS DE RADIO**	Divulgar Intervención de funcionarios y delegados municipales en programas de radio con una duración mínima de 30 minutos de acuerdo a las necesidades de la Administración Municipal, en un horario de amplia sintonía.	A solicitud de la Entidad Estatal	$150.000
2	**AVISOS O CUÑAS**	Realizar la difusión de avisos institucionales con duración de 45 segundos, de acuerdo a las necesidades de la administración municipal en emisora de difusión local.	A solicitud de la Entidad Estatal	$5.300

6.3.1 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

Para el presente proceso de selección de contratista, el Municipio de Chitaraque- Boyacá, establece como presupuesto oficial estimado, la suma de ***CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.500.000)*** (incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación).

6.3.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El Presupuesto Oficial se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024000348 del 17 julio de 2024, expedido por la Secretaria de Hacienda.

7 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

7.1 CLASE DE CONTRATO

El contrato a suscribir en un **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

FORMA DE PAGO: Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el MUNICIPIO con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal.

El valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio de la siguiente manera: **PAGOS PARCIALES** de acuerdo a las pautas, programas radiales y/o avisos que hayan sido emitidos durante el periodo de cobro, en todo caso, el valor a cancelar, dependerá de los valores unitarios ofertados para cada publicación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2021 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además del informe por parte del contratista, entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO- DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

7.2 PLAZO DE EJECUCION

El plazo del contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio

7.3 LUGAR DE EJECUCION

El lugar de ejecución será en Chitaraque – Boyacá.

7.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.4.1 Por parte del contratista

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y las especificaciones que hacen parte de la invitación publica, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007-, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de Compensación Familiar, para todo el personal vinculado directamente a la ejecución de las actividades.
3. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación publica y sus anexos.

7.4.2 Por parte de la Entidad

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
4. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
5. Suministrar al contratista en forma oportuna la información por él solicitada, así como todos aquellos documentos, información, imágenes, datos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada.
6. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé él forman parte.
7. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el **MENOR VALOR**. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

9. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

Los riesgos que pueden estar involucrados en la presente contratación durante su desarrollo y ejecución y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, en contra de cualquiera de las partes, según sea el riesgo, son:

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

Para tal efecto, Colombia Compra elaboró el **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** mediante el cual se ofrecen lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento Conpes 3714 de 2011.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 - 100.000	Puede ocurrir, pero solo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 - 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 - 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 1.00	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

		mayoría de circunstancias								

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con la siguiente Tabla:

Prioridad de tratamiento y Control del Riesgo.

N°	Factor de Escogencia y Calificación
Riesgo >7	Riesgo Extremo: Se requiere un Plan de Acción Detallado
6<= Riesgo<= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo <5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimiento de Rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En la tabla siguiente se muestra la identificación de riesgos del Contrato en la cual se deben clasificar los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato
Área: (i) internos, riesgos internos a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora; y (ii) externos, riesgos externos a Colombia Compra Eficiente y a la Entidad Compradora.
Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo.
Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:

(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los commodities, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.

(ii) Operacional: está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallasen la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.

(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.

(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.

(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

Tabla Mapa de Identificación de Riesgos

Tipo			Clase	Fuente	Etapa				

	Descripció	Nº			Planeación	Selecció	Contratació	Ejecució	Postentreg	Probabilida	Impact	Valoación del ries	Categori
Económico	La fluctuación de los precios del Servicio.	1	Genera	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo Alto
	Tendencia Inflacionaria	2	General	Externo	X			X	X	2	4	6	Riesgo Alto
	Sobrecostos en los servicios a contratar en estudios de mercado.	3	Genera	Externo	X					3	5	8	Riesgo Extremo
	Ofertas artificialmente bajas	4	Genera	Externo		X				3	5	8	Riesgo Extremo
	Rompimiento del equilibrio económico del contrato.	5	Genera	Interno Externo				X	X	2	4	6	Riesgo Alto
Social o político	Paros, huelgas, actos terroristas, estados de excepción	6	Genera	Interno / Exter	X	X	X	X	X	1	4	5	Riesgo medio
Operacional	Existencias de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos	7	Genera	Interno	X	X	X	X		2	2	4	Riesgo Bajo
	Insuficiencia del presupuesto oficial, plazo o derivados del proceso	8	Genera	Interno	X			X		2	2	4	Riesgo Bajo
	No suscripción del contrato por parte del contratista	9	Genera	Externo			X			3	5	8	Riesgo Extremo
	Falta de presentación de las garantías requeridas o retardo en su entrega	10	Genera	Interno Externo				X		3	5	8	Riesgo Extremo

	Falta de expedición del registro presupuestal	11	Genera	Interno				X		2	5	7	Riesgo Alt
	Incumplimiento de la publicación del contrato	12	Genera	Interno			X			4	2	6	Riesgo Alt
	Liquidación del contrato de manera oportuna	13	Genera	Interno Externo					X	2	2	4	Riesgo Ba
	Incumplimiento en el pago de seguridad social de sus trabajadores	14	Genera	Interno externo					x	2	2	4	Riesgo Bajo
Financiero	Quiebra económica del contratista	15	Especific	Externo			X	x	x	1	2	3	Riesgo Ba
	Riesgos de consecución de financiación, de liquidez para obtener recursos y el riesgo de las condiciones financieras establecidas	16	Genera	Externo				X		3	4	7	Riesgo Alto
Regulatorio	Cambios en las tarifas, cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de carácter técnico o calidad	17	Específico	Externo	X	X	X	X		3	2	5	Riesgo medi
De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	18	Genera	Externo				X		3	2	5	Riesgo medio
Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	19	Especific	Interno	X	X		X		1	1	2	Riesgo Ba
Tecnológico	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos	20	Genera	Interno Externo	X	X	X	X		1	2	3	Riesgo Ba

A quién se le asigna ?		Tratamiento	Impacto despues del tratamiento				Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
M/PIO	proponente adjudicatario	Controles a ser implementados	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	implementar el tratamiento	el tratamiento	completa el tratamiento	Como se realiza el monitoreo ?	Periodicidad
0	100 %	Verificar que las obsevaciones al respecto sean ciertas y proceder a ajustar los precios según corresponda	1	4	5	Riesgo med	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del grupo del supervisor	Por Event
0	100 %	Analizar mediante estudio del sector la tendencia inflacionaria a que el contrato podría estar sujeto, y establecer requisitos financeros a los proponentes, que garanticen que la ejecución del contrato contúe sin inconvenientes.	1	4	5	Riesgo med	Personal encargado de la Etapa de Planeación. Supervisor	Etapa de Planeación. Fecha acta de inicio	Fecha de recibo final Fecha de Liquidación	Seguimiento por parte del supervisor	Por Event
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	3	4	Riesgo Ba	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a los casos en que se presente la situación	Por Event
0%	100 %	Dar aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del	1	3	4	Riesgo Ba	Comité evalua	Etapa de Selecci	Etapa de Selecci	Seguimiento por parte del grupo de Contratación a	Por Event

		Decreto 1082 de 2015					dor	ón	ón	los casos en que se presente la situación	
50%	50%	Revisión de los estudios de mercado al encontrarse dispersión en sus valores.	1	4	5	Riesgo med	Personal encargado de la Etapa de Planeación	Etapa de Planeación	Inicio de Etapa de selección	Revisión aleatoria de procesos contractuales	POR AVANC
100 %	0%	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	1	3	4	Riesgo Ba	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Fecha de Liquidación	Consultar las alteraciones de orden público y buscar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	Diaric
100 %	0%	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	1	1	2	Riesgo Ba	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Retroalimentación en visitas de campo y comités de seguimiento	Diaric
100 %	0%	Seguimiento a la ejecución administrativa y presupuestal del contrato	1	1	2	sgo Baj	Supervisor y/o Interventor	Etapa de planeación	Fecha de Liquidación	Informes de Supervisión	De
0%	100%	Aplicación de la poliza de seriedad de la oferta y/o normatividad vigente	2	4	6	Riesgo Alt	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Event
0%	100%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	2	4	6	Riesgo Alt	Profesional encargado del proceso	Etapa Contratación	Etapa de Contratación	Aplicación del debido proceso para la correspondiente sanción	Por Event

100 %	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	4	5	Riesgo Med	Profesional encargado del proceso	Etapa de Ejecución	Etapa de Ejecución	A través de la lista de chequeo	Por Event
100 %	0%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	3	1	4	Riesgo Ba	Profesional encargado del proceso	Etapa de Contratación	Etapa de Ejecución	A través del seguimiento del líderdel área de contratación	Semana
50%	50%	Seguimiento por parte del profesional encargado del proceso.	1	1	2	Riesgo Ba	Supervisor y Profesional encargado del proceso	Etapa ejecución	Etapa Posentrega	A través de la lista de chequeo	TERMINA
0%	100 %	control de inventarios y connocimientos del contratista	1	1	2	Riesgo Ba	Supervisor	Etapa de Ejecución	etapa de liquidación	A través del seguimiento del líderdel área de contratación	Diaria
0%	100 %	Exigibilidad y verificación de capacidad financiera del futuro contratista. Estudiar la viabilidad de otorgar anticipos o pagos anticipados	2	3	5	Riesgo Med	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Selección	Análisis del Sector	En cada
100 %	0%	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	2	1	3	Riesgo Ba	Personal que interviene en cada una de las etapas del proceso contractual	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Consultar las posibles variaciones de la normatividad al respecto y aplicar mecanismos que aminoren los efectos del riesgo	POR AVANC
50%	50%	N/A					Supervisor y/o	Etapa de	Etapa de		

							Interventor	Ejecución	Ejecución		

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

10. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION

Por tratarse de un Proceso de Selección de Mínima Cuantía, la Administración Municipal teniendo en cuenta la clase de actividades a desarrollar con este contrato, forma de pago y el valor del mismo, se abstiene de exigir garantías de conformidad a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de Chitaraque Boyacá, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

Será ejercida directamente por la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL** quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, en el área contractual, administrativa, y publica.

SE CONCLUYE QUE:

De conformidad con lo anterior, este despacho considera que es conveniente y oportuna la celebración del contrato cuyo objeto sea "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DIFUSIÓN A TRAVÉS DE MEDIO RADIAL DE POLÍTICAS Y DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHITARAQUE BOYACA Y DIRECCIONADAS A LA COMUNIDAD CHITARAQUEÑA**"

MAYERLY LEÓN QUITIAN
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social